



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL

Primer Balneario Turístico del Norte

CREADO SEGÚN LEY N° 4155



BICENTENARIO
PERÚ 2021

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 158-2021-MDP/GM

Pimentel, 05 de julio del 2021

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL:

VISTO: El expediente administrativo N° 3746-2021 presentado por el administrado **MANUEL PISCOYA NEPO**; el informe N° 149-20210-SG-SES-MDP de fecha 30 de abril del 2021 emitido por la Subgerente de Tesorería de la Gerencia de Administración y Finanzas, el informe N° 169-2021-MDP-GAT/SGRDRT de fecha 09 de junio del 2021 emitido por el Subgerente de Registro, Determinación y Recaudación Tributaria de la Gerencia de Administración Tributaria, el informe legal N° 411-2021-MDP/GAJ de fecha 30 de junio del 2021 emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica y el proveído s/n de fecha 21 de junio del 2021 emitido por la Gerencia Municipal;

CONSIDERANDO:

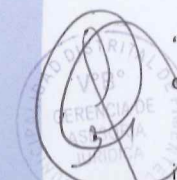
Que, los gobiernos locales conforme a lo dispuesto en el artículo II de la Ley Orgánica Municipalidades - Ley N° 27972; goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y rige en materia tributaria conforme al TUO de la Ley de Tributación Municipal aprobado por DS N° 156-2004-EF, del Código Tributario y supletoriamente por la Ley del Procedimiento Administrativo General- Ley N° 27444.

Que, el procedimiento de devolución de pagos indebidos o en exceso tiene sustento en el artículo 38 y 40° del Texto Único Ordenado Del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 135-99-EF y modificatorias

Que la naturaleza de pago indebido fluye en el artículo 1267 del Código Civil que, literalmente precisa: "El que por error de hecho o de derecho entrega a otro algún bien o cantidad en pago, puede exigir la restitución de quien la recibió.

Que, para trasladar este concepto al Derecho tributario, requiere una simple operación lógica que interprete la entrega de una cantidad de pago, como la cancelación de la obligación tributaria que por error de hecho o derecho se está cumpliendo indebidamente. Para el Derecho Civil, un requisito para la configuración del pago indebido es que el administrado, haya procedido con error; el cual se traduce en una mala formación de voluntad, este error puede ser de hecho o derecho y como consecuencia de ello, el administrado tiene el derecho a la devolución del pagado indebidamente.

Que, en este contexto, uno de los aspectos que reviste mayor interés es precisamente el relativo a la devolución de los pagos indebidos y pagos en exceso, que se encuentra relacionada a los fundamentos del poder de tributar y a sus límites materiales y formales. Esta figura jurídica tributaria, surgida por la necesidad social y económica de remediar los efectos negativos de actuaciones defectuosas tanto por parte de la Administración como por el sujeto pasivo, constituyéndose una manifestación concreta de los principios jurídicos de capacidad contributiva, legalidad, igualdad, justicia, equidad y de seguridad jurídica.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL

Primer Balneario Turístico del Norte

CREADO SEGÚN LEY N° 4155



BICENTENARIO
PERÚ 2021

Que mediante expediente N° 3746-2021 el administrado que con fecha 31 de diciembre del 2021 procedió a cancelar los tributos correspondientes al año 2018 por la suma de S/. 142.76 (ciento cuarenta y dos con 76/100 soles), el cual ya se había pagado el día 14 de enero del 2019; adjuntando para corroborar lo descrito dos (02) recibos de caja: a) N° 0005807-2021 y b) N° 122714-2019/C1; incluyendo en su solicitud el pago de la tasa administrativa por devolución de dinero de pago indebido o en exceso.

Que, mediante informe N° 149-2021-SG-SES-MDP de fecha 30 de abril del 2021 la Subgerente de Tesorería informa que ha verificado que el administrado MANUEL PISCOYA NEPO ha pagado en dos oportunidades el impuesto predial y arbitrios del año 2018 debido a un error en el sistema de recaudación razón por la cual le corresponde a la municipalidad hacer la devolución por el importe de S/. 142.76 (ciento cuarenta y dos con 76/100 soles)

Que, mediante informe N° 169-2021-MDP-GAT/SGRDRT de fecha 09 de junio del 2021 el Subgerente de Registro, Determinación y Recaudación Tributaria de la Gerencia de Administración Tributaria declara procedente la solicitud presentada por el administrado MANUEL PISCOYA NEPO debiéndose emitir el acto resolutorio.

Que, mediante informe legal N° 411-2021-MDP/GAJ de fecha 30 de junio del 2021 el Gerente de Asesoría Jurídica opina debe declararse PROCEDENTE la devolución de dinero presentada por el administrado MANUEL PISCOYA NEPO, conforme a los fundamentos expuestos.

Que, mediante proveído s/n de fecha 16 de junio del 2021 el Gerente Municipal **AUTORIZA** se emita el acto resolutorio correspondiente,

Que, estando a las consideraciones expuestas y en merito a la Resolución de Alcaldía N° 153-2020-MDP/A del 23 de julio del 2020, se delega las facultades administrativas y resolutorias propias de despacho de alcaldía al Gerente Municipal, en estricta observancia Artículo 20° inciso 20) de la Ley 27972 - "Ley Orgánica de Municipalidades".

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - AUTORIZAR la DEVOLUCIÓN DE DINERO POR PAGO INDEBIDO a favor de MANUEL PISCOYA NEPO por el importe de de S/. 142.76 (ciento cuarenta y dos con 76/100 soles) indicados en el informe N° 149-2021-SG-SES-MDP

ARTICULO SEGUNDO. - ENCARGAR a la Gerencia de Administración y Fianzas a través de la Subgerencia de Tesorería a proceder a la devolución señalada en el artículo primero de la presente resolución.

ARTICULO TERCERO. - NOTIFICAR a la Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Administración Tributaria, Subgerencia de Tesorería, Gerencia de Asesoría Jurídica, Oficina de Informática para el cabal cumplimiento de la presente.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL

CPC. Eusebio Huapaya Ávila
GERENTE MUNICIPAL